

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio tres (3) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00459-00
50001-23-33-000-2020-00461-00
ASUNTO: DECRETOS No. 153 y 154 DE 2020,
EXPEDIDOS POR EL GOBERNADOR DEL
VAUPÉS
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresaron los expedientes de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto 153 del 12 de mayo de 2020 *“Por el cual se adoptan en el Departamento de Vaupés las medidas nacionales para atender la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan otras disposiciones de urgencia ante la existencia de contagio confirmados por parte de la Secretaría de Salud Departamental de Vaupés”* y del Decreto 154 del 13 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se corrigen unos yerros el Decreto Departamental No 153 del 12 de mayo de 2020”*, expedidos por el Gobernador del Vaupés.

Revisados los mencionados Decretos 153 del 12 de mayo y 154 del 13 de mayo de 2020, se advierte que guardan unidad de materia, esto es, se refieren a un mismo tema, razón por la cual el despacho los cobijará en un solo estudio de admisibilidad, como pasa a señalarse.

En ese propósito, luego de analizar el contenido sustancial de los actos administrativos en comento, se advierte que no es procedente avocar el conocimiento de los mismos, ya que no fueron dictados en desarrollo de un decreto legislativo proferido al amparo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, pues, si bien se hizo referencia al Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, lo cierto es que el decreto que declara el Estado de Excepción no puede ser directamente desarrollado por una autoridad territorial, toda vez que dicha atribución le corresponde exclusivamente al Gobierno Nacional.

Paralelamente con lo anterior, se observa que se hizo mención a los Decretos 418 del 18 de marzo y 636 del 06 de mayo de 2020, no obstante, estos no son Decretos Legislativos proferidos en desarrollo de la declaratoria del estado de excepción, sino en ejercicio de funciones administrativas de policía del Presidente.

Igualmente, se advierte que aun cuando en los considerandos se citaron los Decretos 482 del 26 de marzo *“Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”* y 539 del 13 de abril de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, proferidos por el Gobierno Nacional durante el Estado de Excepción y con ocasión de este, ello no implica que se estén desarrollando los decretos legislativos en cita, puesto que la entidad territorial no está adoptando ni reglamentando a nivel local las medidas extraordinarias allí dispuestas.

De otro lado, se extrae que los decretos en comento fueron proferidos en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias entregadas a los Gobernadores, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012 y la Ley 1801 de 2016, por lo que, en estricto sentido, no son actos administrativos que deban someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que los decretos en cuestión, como actos administrativos que son, admiten ser enjuiciados por los medios de control ordinarios, previstos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad de los Decretos 153 del 12 de mayo de 2020 ¹ y 154 del 13 de mayo

¹ Rad. No. 50001-23 33-000-2020-00459-00.

de 2020², expedidos por el Gobernador del Vaupés, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtualmente esta providencia a la Procuradora 49 Judicial II Administrativo destacada ante este Tribunal, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos procedentes legalmente.

TERCERO: Comuníquese lo decidido en esta providencia al Gobernador del Vaupés y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado